



RESOLUCIÓN EXP. 1158-2021

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: Los escritos de **RENUNCIA** que anteceden, junto con los documentos que acompañan, presentados por los ciudadanos: **LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA**, con tarjeta de identidad número **0801-1989-18454**, quien comparece personalmente presentando **RENUNCIA IRREVOCABLE** a la candidatura de Designado Presidencial; y, **MELINA NATALIE ROQUE SANDOVAL**, con tarjeta de identidad número **0801-1989-01827**, quien comparece personalmente presentando **RENUNCIA IRREVOCABLE** a la candidatura de Designada Presidencial; ambos por el **Partido Libertad y Refundación (LIBRE)**, candidaturas a las que resultaron electos en las Elecciones Primarias e internas celebradas el 14 de marzo de 2021. **Asimismo, vistas las PROPUESTAS** presentadas por el Señor José Manuel Zelaya Rosales, actuando en su condición de Coordinador General y Representante Legal del Partido Libertad y Refundación (Libre), así: **DESIGNADO PRESIDENCIAL 1: SALVADOR ALEJANDRO CESAR NASRALLA SALUM** con tarjeta de identidad número 0801-1977-15391; y **DESIGNADA PRESIDENCIAL 2: DORIS ALEJANDRINA GUTIÉRREZ** con tarjeta de identidad número 0801-1947-02483.

CONSIDERANDO (1): Que son derechos constitucionales del ciudadano, entre otros, elegir y ser electo; así como optar a cargos públicos, declarándose punible todo acto por el cual se prohíba o limite la participación en la vida política del país.

CONSIDERANDO (2): Que la Ley Electoral de Honduras desarrolla como principio orientador para su aplicación, **la libertad**, que implica que la toma de decisiones y el ejercicio de los derechos electorales se debe hacer sin injerencia o coerción y sin presión ilícita.

CONSIDERANDO (3): Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 213 de la Ley Electoral de Honduras **“en caso de renuncia o muerte de un candidato inscrito, la autoridad partidaria deberá realizar el reemplazo correspondiente”**.

CONSIDERANDO (4): Que el Consejo Nacional Electoral (CNE), es el órgano especial, autónomo e independiente, sin relaciones de subordinación a los Poderes del Estado, creado en la Constitución de la República, con competencia exclusiva para efectuar los



actos y procedimientos administrativos y técnicos de las elecciones internas, primarias, generales, plebiscito y referéndum o consultas ciudadanas. Tiene competencia en todo el territorio nacional y su domicilio en la Capital de la República.

CONSIDERANDO (5): Que en el presente caso, el Expediente Administrativo Número 1158-2021 de Inscripción de los candidatos del Partido Libertad y Refundación (Libre), se encuentra pendiente de resolución en el Tribunal de Justicia Electoral, por recurso de apelación interpuesto por una candidata a Diputada Propietaria por el Departamento de Francisco Morazán y por un candidato a Alcalde por el Municipio de Talanga, contra la resolución dictada por este Consejo, que deniega su inscripción, por encontrarse comprendidos dentro de las inhabilidades e incompatibilidades que establece la Constitución de la República y la Ley Electoral; no obstante, siendo el Consejo Nacional Electoral, el órgano garante para la realización de las elecciones generales 2021, sostiene su competencia para resolver sobre las peticiones que presenten los ciudadanos, los partidos políticos, alianzas y candidaturas independientes debidamente inscritas, para alcanzar su efectiva participación política y encontrándonos apenas a treinta y ocho días de la contienda electoral general se impone el deber constitucional y legal de garantizar la materialización de sus derechos y libertades para renunciar y sustituir, sin injerencias, artificios o argucias que impliquen transgresión.

CONSIDERANDO (6): Que la resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten hayan sido o no promovidas por aquéllos.

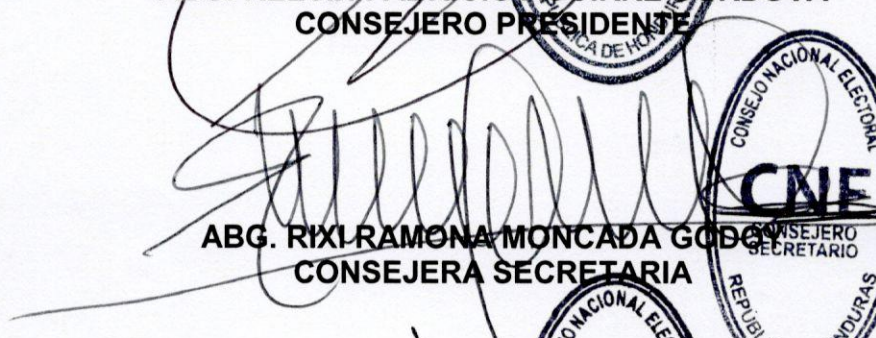
CONSIDERANDO (7): Que la resolución de todo procedimiento se notificará en el plazo máximo de diez días, contados a partir del día siguiente de la presentación del primer escrito, cuando lo solicitado se pueda resolver de plano, en el fondo.

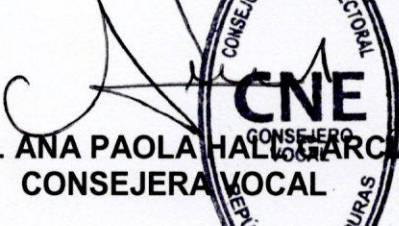
POR TANTO: El Pleno del Consejo Nacional Electoral, ante la inmediatez de la realización de las elecciones generales 2021, **RESUELVE: PRIMERO:** Por unanimidad de votos, admitir los escritos de renuncias de los candidatos a Designados a la Presidencia de la República por el Partido Libertad y Refundación (Libre), señores **Lucky Halach Medina Estrada y Melina Natalie Roque Sandoval. SEGUNDO:** Por mayoría de votos, con el voto razonado en contra del Consejero Presidente Kelvin Aguirre, el cual queda formando parte íntegra del acta No. 62-2021 de la sesión de Pleno de esta fecha, admitir las propuestas de sustitución y tener por reemplazadas las posiciones por los ciudadanos **Salvador Alejandro Cesar Nasralla Salum y Doris Alejandrina Gutiérrez**, como candidatos a Designados a la Presidencia de la República para participar en las Elecciones Generales 2021, por el Partido Libertad y



Refundación (Libre), en la forma propuesta por la autoridad partidaria. Mándese agregar a la copia íntegra del Expediente 1158-2021 que obra en los archivos de este Consejo, en virtud de encontrarse las diligencias en el Tribunal de Justicia Electoral, en razón del Recurso de Apelación interpuesto por los ciudadanos Claudia Berónica Moncada Godoy y Mario Antonio Moncada Godoy; candidata a Diputada Propietaria por el Departamento de Francisco Morazán y candidato a Alcalde por el Municipio de Talanga, Departamento de Francisco Morazán, respectivamente; ambos por el Partido Libertad y Refundación (Libre). **TERCERO:** Que la Secretaría General proceda a remitir copia de las renunciaciones y propuesta de sustitución al Proyecto de Inscripción de Candidatos de los Partidos Políticos, Alianzas y Candidaturas Independientes, para su procesamiento y validación de la existencia y la vigencia de los derechos políticos de los candidatos postulados. Artículos 37, 51, 70 y 236 de la Constitución de la República; 3 numeral 3), 6, 16 numeral 10) y 213 de la Ley Electoral de Honduras; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 28, 29 del Reglamento de Inscripción de Candidatos (as) Postulados a cargos de Elección Popular por los Partidos que no participaron en el Proceso Electoral Primario. **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.**


ABG. KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA
CONSEJERO PRESIDENTE


ABG. RIXI RAMONA MONCADA GODOY
CONSEJERA SECRETARIA


DRA. ANA PAOLA HALLO GARCIA
CONSEJERA VOCAL


ABG. ALEJANDRO MARTINEZ QUEZADA
SECRETARIO GENERAL